



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 09 JUL 2025

Mag. JOSE LUIS MONTAÑA DARRA CO

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

**N° 142-2025-UNIFSLB**

**Bagua, 08 de julio del 2025.**

**VISTO:**

La Solicitud de fecha 12 de mayo de 2025; Carta N.º 0147 de fecha 22 de mayo de 2025; Informe N.º 310-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2025; Oficio N.º 1157-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2025; Informe N.º 801-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 05 de junio de 2025; Informe N.º 247-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 02 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos e0 el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 3º, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas: 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 El presente documento es  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Que he tenido a la vista  
 Bagua, 09 JUL 2025  
 Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
 SECRETARIO

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

conviviente reconocido de acuerdo a Ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia. 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.



Que, mediante Solicitud de fecha 12 de mayo de 2025, el Sr. Luis Modesto Vega Ramírez, en su condición de cónyuge supérstite de la sucesión intestada inscrita en la Partida Registral N.º 11222841, de la causante Lila Ramírez Zumaeta, quien se desempeñaba como Docente Nombrada en la Categoría Principal en la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB el pago de los subsidios que por ley le corresponden a su fallecida esposa.

Que, a través de la Carta N.º 0147 de fecha 22 de mayo de 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova remite comunicación a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitando lo siguiente: "Solicito disponibilidad y acto resolutorio de reconocimiento de bonificación por luto y sepelio"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) el artículo 3.5 del Decreto Supremo N.º 341-2019-EF, por el reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto, según detalle:

META	FF	CLASIFICADOR	DESCRIPCION	CAERTIFICACION
0010	RO	2.2. 21. 3 1	Gastos de sepelio y luto del personal activo	S/. 3,000.00
TOTAL				S/. 3,000.00

(...)"

Que, con el Informe N.º 310-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 28 de mayo de 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicito disponibilidad presupuestal y acto resolutorio por reconocimiento de bonificación por sepelio y luto"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) por lo expuesto se solicita que por intermedio de su Despacho se requiera la disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

**G.G 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales**

META	FF	CLASIFICADOR	DESCRIPCION	CAERTIFICACION
0010	RO	2.2. 21. 3 1	Gastos de sepelio y luto del personal activo	S/. 3,000.00
TOTAL				S/. 3,000.00

(...)"



Que, mediante Oficio N.º 1157-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de mayo de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB; indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicitud de disponibilidad presupuestal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Por tal motivo se solicita la disponibilidad presupuestal, según detalle a continuación:

META	FF	CLASIFICADOR	DESCRIPCION	CAERTIFICACION
0010	RO	2.2. 21. 3 1	Gastos de sepelio y luto del personal activo	S/. 3,000.00
TOTAL				S/. 3,000.00

(...)"



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 09 JUL 2025 .....

Mag. JOSE LUIS ARGÜILLAN CARRILLO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, a través del Informe N.º 801-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 05 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Se emite disponibilidad presupuestal para el pago de derecho de subsidio por luto y sepelio"; asimismo, detalla lo siguiente:

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	CAERTIFICACION
2.2. 21. 3 1	0010	RO	Gastos de sepelio y luto del personal activo	S/. 3,000.00
TOTAL				S/. 3,000.00

Que, mediante Informe N.º 247-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 02 de julio de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicitando la emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de derecho de subsidio por luto y sepelio.

Conforme lo antes expuesto, corresponde otorgar el monto de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) a favor de la Sucesión Intestada cuya causante fue la Sra. Lila Ramírez Zumaeta, inscrita en la Zona registral N° VI – Sede Pucallpa – Oficina Registral Pucallpa N° de Partida: 11222841, por el concepto de bonificación por sepelio y luto, el mismo se cancelará conforme lo dispone el código peruano civil vigente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	MONTO
Luis Modesto Vega Sandi	cónyuge supérstite	S/. 1,800.00
Luis Modesto Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
Claudia Patricia Vega Ramírez	hija	S/. 300.00
Miguel Ángel Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
Erich Fernando Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
TOTAL		S/. 3,000.00

No obstante, lo antes indicando se deja a salvo el derecho a la Sucesión Intestada antes indicada, a fin de que pueda delegar poder de representación para el cobro total de la bonificación por luto y sepelio solicitado.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** la bonificación por luto y sepelio, hasta por el monto S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) a favor de la Sucesión Intestada cuya causante fue la Sra. Lila Ramírez Zumaeta, inscrita en la Zona registral N° VI – Sede Pucallpa – Oficina Registral Pucallpa N° de Partida: 11222841, por el concepto de bonificación por sepelio y luto, el mismo se cancelará conforme lo dispone el código peruano civil vigente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	MONTO
Luis Modesto Vega Sandi	cónyuge supérstite	S/. 1,800.00
Luis Modesto Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
Claudia Patricia Vega Ramírez	hija	S/. 300.00
Miguel Ángel Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
Erich Fernando Vega Ramírez	hijo	S/. 300.00
TOTAL		S/. 3,000.00





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 09 JUL 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTICULO SEGUNDO:** SE DEJA A SALVO el derecho a la Sucesión Intestada antes indicada, a fin de que pueda delegar poder de representación para el cobro total de la bonificación por luto y sepelio solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al administrado Luis Modesto Vega Ramírez al correo electrónico [luvegasandi52@gmail.com](mailto:luvegasandi52@gmail.com), y a la administrada [cluadiavegaramirez.16@gmail.com](mailto:cluadiavegaramirez.16@gmail.com), para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA  
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia.  
DGA  
RRHH  
Contabilidad  
Interesados  
Archivo



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139